788

registrado bajo el m

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establecer la obligatoriedad y gratuidad, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del examen médico visual y auditivo de los niños que concurran a establecimientos educativos de Nivel Inicial y E.G.B. 1, públicos y privados, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2º.- Las autoridades educativas de los establecimientos exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos a través de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

Artículo 3º.- El certificado deberá presentarse dentro los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Artículo 4º.- La presente ley será aplicable a los alumnos, de todos los niveles, que provengan de otras jurisdicciones a incorporarse a los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y de Salud para dar difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos.

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días, previendo la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA!

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Secondo C. V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Ærgentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2009.

LUIS ALBERTO AGUILA WILDER Pro-Secretario Legislativo Legislatura Provincial

Pr. MANUEL RAIMBAULT Legislator Viceprocidente (*

Podor Legislativo

registrado bajo el mº

USHUAIA...... 1 7 SET. 2009

788

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.